

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18266 *ORDEN de 2 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 960/77, promovido por don Rafael Carbonel Laguna y otros contra acuerdo de la Junta de Energía Nuclear de 25 de febrero de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 960/77, interpuesto por don Rafael Carbonel Laguna y otros contra acuerdo de la Junta de Energía Nuclear de 25 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1980, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fellamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Carbonel Laguna y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia contra acuerdo de la Junta de Energía Nuclear de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete y acto presunto del Ministerio de Industria desestimatorio de la alzada, por los que se declararon incompetentes para reconocer a los recurrentes el coeficientes tres coma seis como funcionarios de las clases P-uno, A-cuatro y A-cinco de la Junta de Energía Nuclear, declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico y en su lugar declaramos el derecho de los recurrentes al percibo de sus retribuciones con dicho coeficiente a partir de la vigencia del Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre; sin hacer expresa condena en materia de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18267 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se aprueban los precios y compensaciones del gas natural suministrado por la Empresa «Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), a las centrales térmicas pertenecientes al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE).*

Ilmo. Sr.: La Resolución de esta Dirección General de la Energía de 25 de enero de 1980 aprobó distintos precios de venta del gas natural por la Empresa Nacional del «Gas, S. A.» (ENAGAS). Posteriormente, por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de febrero de 1980, se regularon las compensaciones que la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica (OFICO), debe abonar a las Empresas explotadoras de centrales térmicas.

Para adecuar los precios de venta a los costes actuales del gas natural, se hace necesario reajustar los de los suministros a las centrales térmicas, a la vez que se desarrolla lo dispuesto en la citada Orden ministerial.

En consecuencia, en virtud de las facultades conferidas a la Dirección General de la Energía por el capítulo 6.º del Reglamento General de Servicios Públicos de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como por los apartados 6.º y 9.º de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de febrero de 1980,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se fija en 1.4156 pesetas/termia (valor equivalente a 1.2175 pesetas/kWh) referido a poder calorífico superior, el precio del gas natural suministrado por ENAGAS a las centrales térmicas pertenecientes a las Empresas eléctricas acogidas al SIFE con efectos desde las cero horas del día 1 de mayo de 1980.

Segundo.—OFICO abonará a las centrales térmicas de las Empresas acogidas al SIFE que consuran gas natural siguiendo instrucciones de la Dirección General de la Energía, una compensación que, para el período comprendido entre el 29 de enero de 1980, fecha de la entrada en vigor de la Resolución de esta Dirección General de 25 de enero de 1980, y el día 30 de abril de 1980, será la diferencia entre el precio establecido en dicha Resolución para centrales térmicas, incrementado en el impuesto especial correspondiente, y al límite de coste P_{08} establecido en la Orden de 9 de febrero de 1980. Desde el día 1 de mayo del mismo año la compensación será la diferencia entre el precio establecido en el apartado primero anterior, incrementado igualmente en el impuesto especial, y el mismo límite de coste.

Tercero.—Los precios de venta mencionados se entienden para gas puesto en la central térmica, incluyendo todos los gastos, pero no el impuesto especial ni cualquier otro impuesto o recargo tributario.

Cuarto.—Queda derogada la Resolución de este Centro directivo de 25 de enero de 1980, en lo que se opone a la presente Resolución.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Administrativa de OFICO.

18268 *RESOLUCION de 20 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 13.682; nombre, «Duerna»; mineral, Oro; hectáreas, 7.910 y términos municipales: Estriana, Castrillo de la Valduerna, Luyego, Villamontán y Riego de la Vega.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 20 de junio de 1980.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.

18269 *RESOLUCION de 2 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Gas y Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica a 220 KV. «Son Orlandi-Llubi B» en Palma de Mallorca y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Palma de Mallorca, a instancia de «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca, calle Juan Maragall, número 16, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. con origen en la subestación de «Son Orlandi» y final en la de «Llubi B». Será un simple circuito trifásico con apoyos metálicos, conductores de aluminio-alumoweld de 546,1 milímetros cuadrados de sección y aisladores suspendidos de vidrio. Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable de tierra de alumoweld de 58,56 milímetros cuadrados de sección. La longitud total será de 28.838 metros y en su recorrido afecta a los términos municipales de Palma, Algaida, Sancellas, Costix, Sineu y Llubi, todos ellos pertenecientes a Palma de Mallorca.

La finalidad es repartir desde la subestación «Llubi» la energía procedente de la central térmica «Alcudia II».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que ese señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo